

Toluca de Lerdo, México, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento **ACUERDA:**

ÚNICO. Una vez analizadas las constancias del expediente **JDCL/9/2017-INC-I**, y debido a que de las mismas se advierte el oficio **DJ/DIR//529/2018** firmado por el Licenciado Gerardo Rafael Bautista Barrios, Director Jurídico y apoderado Legal del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, mediante el cual, por un lado, hace del conocimiento a este Tribunal de diversas diligencias que ha llevado a cabo a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de fecha treinta y uno de agosto del presente año, así como de la sentencia **JDCL/9/2017**; y por otro, solicita se especifique en que variantes de las lenguas Mixteca y Totonaca debe traducirse la convocatoria ordenada; así como que se provea respecto del hecho de que los traductores que fueron contactados para realizar las traducciones ordenadas, no emiten comprobante fiscal, lo cual le impide al Ayuntamiento realizar la erogación, **ESTE ESTARÍA CAYENDO EN RESPONSABILIDAD ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este sentido y por así estimarlo necesario para continuar con la debida sustanciación del incidente antes referido y lograr el debido cumplimiento de la sentencia **JDCL/9/2017**, se requiere lo siguiente:

I. Se informa al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que debido a que las lenguas que aduce tienen variantes (Mixteca y Totonaca), la traducción que habrá de realizarse deberá ser en la o las que tengan mayor representatividad.

II. Se solicita al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que como colaboración Institucional, en términos del numeral 450 del Código Electoral del Estado de México, y a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente **JDCL/9/2017**, del ocho de marzo de dos mil diecisiete, así como a las diversas determinaciones emitidas al respecto; con fundamento en el artículo 8, fracciones XXV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, proporcione la asistencia técnica al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través de la Tesorería Municipal y formule las recomendaciones pertinentes sobre el procedimiento de comprobación del gasto público a los traductores indígenas, que según en dicho del Director Jurídico y apoderado Legal del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, están de aptitud de prestar los servicios de traducción ordenados por este Tribunal en el antedicho fallo, pero carecen de las medidas para expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

Para tal efecto se anexa al presente acuerdo copia certificada del oficio DJ/DIR//529/2018, signado por el Licenciado Gerardo Rafael Bautista Barrios, Director Jurídico y apoderado Legal del Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.

Asimismo, **se solicita** a dicho órgano de Fiscalización que una vez obsequiada la colaboración referida, se informe a la brevedad posible a este Tribunal las medidas adoptadas, así como las que deberá seguir el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a efecto de realizar la erogación por concepto de traducción de la Convocatoria para la elección de representantes indígenas del referido Ayuntamiento, en las diversas lenguas indígenas que se han ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de México.

III. Se informa al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que respecto al hecho de que los traductores que fueron contactados no emiten comprobante fiscal; el Ayuntamiento deberá estar a lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México le disponga y así estar en posibilidad de emitir la Convocatoria para la elección de representantes indígenas del referido Ayuntamiento, en las diversas lenguas indígenas que se han ordenado.

IV. Se requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para que, en un plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del momento de la notificación del acuerdo correspondiente, **informe** a este Tribunal, en días y horas hábiles, las acciones y diligencias que han sido realizadas y concretadas, respecto de la traducción de la Convocatoria para la elección de representantes indígenas del referido Ayuntamiento, en las diversas lenguas indígenas que se han ordenado y en su caso remita la documentación soporte de estas. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDCL/9/2017, así como en los diversos acuerdos emitidos por este Tribunal Electoral.

Apercibida dicha autoridad municipal, que en caso de no dar cumplimiento a lo referido anteriormente, en el término y forma señalada, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENZUELA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO